



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, julio primero de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	JAVIER GAVIRIA AREVALO
<b>Demandado</b>	JOSE NETALI CHOLES BRITO
<b>Radicación</b>	0500140030172019 01310 00
<b>Asunto</b>	Termina por Desistimiento Tácito

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 2°.

**CONSIDERACIONES**

En razón a que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho sin recibir impulso alguno desde hace más de un año, se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 2° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a una providencia que profirió el Juzgado el día 2 de marzo de 2020, por medio de la cual se incorpora el despacho comisorio No. 001, la cual fue notificada por estados el día 4 de marzo de 2020.

Desde ello ha transcurrido más de un año, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por JAVIER GAVIRIA AREVALO, en contra de JOSE NETALI CHOLES BRITO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 015-544405, ubicado en el municipio de Cauca y el identificado con matrícula No. 041-153694, ubicado en el municipio de Soledad Atlántico, ambos inmuebles de propiedad del demandado JOSE NETALI CHOLES BRITO CC. 15.308.843. En consecuencia, ofíciase a las oficinas de registro, a fin de que den cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas IOU580, de propiedad del demandado JOSE NETALI CHOLES BRITO CC. 15.308.843. sin necesidad de oficiar por cuanto la medida no se registró.

**CUARTO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las sumas de dinero depositadas en la cuenta bancaria de ahorros No. 3697966705, a nombre del demandado JOSE NETALI CHOLES BRITO CC. 15.308.843. En consecuencia, ofíciase a la mencionada entidad, a fin de que de cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

**QUINTO:** Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

**SEXTO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA  
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e284b5dad29ebda1fe121b6d8cc2dd58271a7718f196245fd1d927264ebe2f5f**

Documento generado en 06/07/2021 05:04:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**